



# AUTOLIQUIDACIÓN TRIBUTOS

Impuesto sobre Construcciones y Obras

Datos del solicitante:	
Nombre y Apellidos	D.n.i
Domicilio/Calle a efectos de notificación	Nº Teléfono

Localización del hecho imponible:
Calle

Autoliquidación (mirar al dorso):		
<b>Tipo de obra:</b>		
<input type="checkbox"/>	Obra Mayor	
<input type="checkbox"/>	Obra Menor	
<input type="checkbox"/>	Primera Ocupación	
<input type="checkbox"/>	Uso Segregación	
<b><u>Sin Bonificación</u></b>		
Coste de la obra:	Tasa en %:	Total:
<b><u>Con Bonificación</u></b>		
Bonificación por:		
Coste de la obra:	Tasa en %:	
	Bonificación aplicable en %:	
		Total:

Información de tributos:
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los tributos autoliquidados serán abonados mediante ingreso en la cuenta corriente de Cajasol número 2106/0802/18/0000133018.</li> <li>la presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso.</li> <li>Los servicios municipales llevarán a cabo la verificación de los datos consignados, practicando si procede, una nueva liquidación tributaria.</li> </ul>

La Algaba a

Firma

## ANEXO

### BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

#### Artículo 4º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen según la siguiente tabla, salvo en el supuesto de demoliciones de edificaciones declaradas en ruina, cuyo tipo será del 2%.

#### Coste real y efectivo %

Hasta 10.000 €	-----	1,0 %
De 10.001 hasta 40.000 €	-----	2,0 %
De 40.001 hasta 90.000 €	-----	3,0 %
De 90.000 € en adelante	-----	4,0 %

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 5º.

1. Atendiendo a lo dispuesto en el art. 103 del RDL 2/2.004, se reconoce una bonificación del 95% de la cuota, a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas, de fomento del empleo y rehabilitaciones y / o reformas de viviendas incentivadas por las administraciones publicas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 20 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

3. Se establece una bonificación del 25 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. El titular o promotor de las viviendas de protección oficial, tendrá que presentar solicitud y original o copia compulsada de la solicitud o documento que acredite el otorgamiento de la declaración de la vivienda o las viviendas como de Protección Oficial.

4. Se establece una bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, con una valoración mínima del 33 % de discapacidad, en general. El solicitante tendrá que ser persona discapacitada titular de la construcción, instalación u obra que se realice, y tendrán que presentar solicitud al efecto, así como el original o copia compulsada de la calificación y / o valoración de la discapacidad.